

VIRACACHA_BOYACA
RESOLUCIÓN No. 002 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE VIRACACHA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

La REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL del municipio de Viracacha, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto No. 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación.
Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados / especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, aparea de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

RESUELVE(N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de Viracacha - Boyaca, para las ELECCIONES DE CONGRESO 2022 a efectuarse el domingo, 13 de marzo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

VIRACACHA_BOYACA
RESOLUCIÓN No. 002 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE VIRACACHA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

Zona: 00 Puesto: 00 – PUESTO CABECERA MUNICIPAL

Dirección: POLIDEPORTIVO DG. PARQUE

MESA: 0

23.637.192 GLORIA CENETH MORA VALBUENA Remanente	23.857.115 ALICIA SALAMANCA PATARROYO Remanente
1.050.693.091 LAURA CATALINA RUBIO GONZALEZ Remanente	33.379.153 SANDRA JANETH VARGAS ARIAS Remanente
21.103.312 GLADYS REINALDA PARRA PEDRAZA Remanente	1.049.623.013 DIANA CRISTIBA CRUZ HUERTAS Remanente
7.172.915 OMAR AUGUSTO RIVERA MARTINEZ Remanente	23.433.892 GLORIA ELISA MUÑOZ AGUIRRE Remanente
33.368.328 LADY JOHANA CORREDOR BUITRAGO Remanente	1.057.465.690 VICTOR ANDRES VARGAS PULIDO Remanente
33.368.296 INGRID FERNANDA CEPEDA GOMEZ Remanente	4.221.558 CARLOS JULIO VANEGAS BUITRAGO Remanente
7.177.136 CARLOS RAFAEL DIAZ DIAZ Remanente	40.041.479 CLAUDIA YOBABNA CASTILLO URBANO Remanente

MESA: 1

1.049.624.007 SANDRA MILENA FONSECA TRIANA Presi. Principal	40.042.505 ANA YAQUELIN SUAREZ MOLANO Vice. Principal
---	---

MESA: 2

40.045.340 LENCY YOLIMA PEREZ BARON Presi. Principal	33.377.310 DEICY LILIANA CASTRO GUAYACUNDO Vice. Principal
--	--

MESA: 3

24.166.687 FLOR MARINA AVELLA VERGARA Presi. Principal	63.394.808 BETY PEÑA PEÑA Vice. Principal
--	---

MESA: 4

40.023.907 GILMA MIREYA BONILLA LEGUIZAMON Presi. Principal	52.365.389 YAZMIN ROCIO CARDOZO SANCHEZ Vice. Principal
---	---

MESA: 5

24.041.300 MARTHA CECILIA PINZON MARTINEZ Presi. Principal	7.165.771 JOSE REINALDO AVENDAÑO GUTIERREZ Vice. Principal
--	--

MESA: 6

33.704.108 ADRIANA CAROLINA RODRIGUEZ BENITEZ Presi. Suplente	40.047.829 ANA MILENA ALVAREZ ACUÑA Vice. Suplente
---	--

MESA: 7

7.162.048 PEDRO IGNACIO NIÑO DUARTE Presi. Principal	1.052.378.987 KELLY JOHANNA ESPINOSA MANRIQUE Vice. Principal
--	---

MESA: 8

1.007.142.303 IVAN ANDRES PUIN CARO Presi. Suplente	1.049.604.519 DIEGO ARMANDO FAGUA ARIAS Vice. Suplente
---	--

Total jurados de votación nombrados: 30

VIRACACHA_BOYACA
RESOLUCIÓN No. 002 del 15 de febrero de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA ALCANCE A LA RESOLUCION QUE NOMBRO JURADOS DE VOTACION, COMPLETANDO LOS JURADOS FALTANTES POR MESA EN EL MUNICIPIO DE VIRACACHA PARA LAS ELECCIONES DE CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL DOMINGO, 13 DE MARZO DE 2022

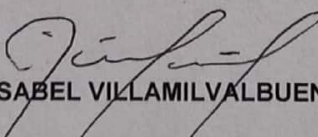
ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 13 de marzo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTICULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría Municipal del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de Viracacha, con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



ANA ISABEL VILLAMILVALBUENA
Registradora Municipal del Estado Civil